

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ord. es de 8 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2210.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

En 16 de Febrero último fué inserta una circular en el «Boletín oficial» de esta provincia número 1847, por esta Administración, á los Ayuntamientos de la misma, para que ingresaran en Tesorería en todo el mes los muchos descubiertos que tenían del impuesto del 5 por 100 de sus presupuestos municipales, y no habiéndolo verificado por desgracia sino muy pocos municipios, y estando careciendo el Gobierno de estos recursos, tan necesarios para el desempeño de sus muchas obligaciones, he acordado prevenirles que si no efectúan dicho ingreso en el preciso término de cinco días, después de publicada esta circular en el mismo periódico oficial, procederé por la vía de apremio hasta su cumplimiento.

Córdoba 31 de Marzo de 1877.  
—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2211.

Sección de Caja.—Deuda pública.  
La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 23 del actual, dispone lo siguiente:

«Hallándose bastante adelantados los trabajos preliminares que estas oficinas están llevando á cabo para la emisión de la Deuda amortizable al 2 por 100 que determina el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que se dé principio á las operaciones de conversión, y en su

virtud que se admitan por esa Administración económica desde luego y hasta el día 31 de Mayo próximo venidero, las facturas resguardos de intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1875; 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1876, y 1.º de Enero del año actual, de renta perpétua interior y exterior; de Obligaciones del Estado por ferrocarriles y especiales de Alar á Santander, y de inscripciones nominativas, excepto de las que procedan de Beneficencia é Instrucción pública, que con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 10 de Noviembre próximo pasado queda en suspenso su conversión hasta que por una disposición especial se acuerde la forma en que han de aplicarse estos mismos intereses al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 12 de Junio de 1875 y la ley citada de 21 de Julio del año último. Para la admisión de dichos valores deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

1.º La presentación se efectuará con carpetas duplicadas iguales al modelo que se acompaña con el número 1, en cuyas carpetas se incluirán las facturas-resguardos de los cinco vencimientos llamados á convertir y de las diferentes clases de Deuda, ó sea de cupones de renta perpétua interior de obligaciones de Ferro-carriles y de intereses de inscripciones nominativas, si bien cuidando los presentadores de relacionar cada clase en la casilla que le sea respectiva, según se detalla en la carpeta.

2.º Las facturas-resguardos de renta perpétua exterior se incluirán

también de los cinco vencimientos, de 31 de Diciembre de 1874, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875 y 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1876, bajo carpetas duplicadas iguales al modelo adjunto número 2.

3.º Todos los documentos que se presenten á la conversión deberán con tener, fechado y firmado por el presentador, el siguiente endoso:

A la Dirección general de la Deuda para su conversión.

4.º El anterior endoso cuidará esa Administración de que se estiende en los resguardos talonarios que con las correspondientes notas de legitimidad la haya devuelto esta Dirección general, y no en las facturas expedidas por esa Dependencia, las cuales deberán inutilizarse conforme se previene en la circular de este centro directivo de 23 de Abril de 1875.

5.º Comprobado el número é importe de las facturas-resguardos, con las carpetas correspondientes, se taladrarán las primeras desde luego, entregando en el acto á los presentadores de las segundas uno de los resúmenes talonarios que las mismas contienen, el cual irá autorizado con la firma del funcionario que tenga á su cargo el recibo, el sello de esa Administración y el V.º B.º del Jefe de la misma.

Dicho resumen servirá de resguardo á los interesados entre tanto que emitidos los títulos se verifique su entrega, la cual se efectuará necesariamente por esas oficinas; en el concepto de que, teniendo el resumen el carácter de «el portador», según el mismo expresa, los nuevos valores serán entregados á la persona que lo presenta,

6.º Con arreglo á lo determinado en los artículos 16 y 20 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1876, no admitirán esas oficinas otras facturas-resguardos que las que procedan de las mismas, ni tampoco carpetas cuyo importe sea menor de 500 pesetas las de Deuda interior y 200 pesos fuertes la exterior, que es el valor respectivo de un título de la primera serie.

Por el sobrante que resulte en cada carpeta que no complete un título, se entregará un residuo convertible en títulos.

7.º A fin de evitar en lo posible la expedición de residuos se excitará á los presentadores de facturas-resguardos, para que procuren siempre que les sea dable hacerlo, que el importe de las carpetas sea en cantidades redondas que completen título.

8.º Dentro del plazo que queda señalado, remitirá esa Administración económica á esta Dirección general, debidamente relacionadas, con inclusión de los créditos que comprendan, las carpetas que en la misma se presenten para la conversión.

Y 9.º Cuidará esa Dependencia de abrir el registro especial que determina el artículo 19 de la Instrucción citada de 10 de Noviembre de 1876, y cumplir con todo lo demás que en la misma se dispone, relativo á las Administraciones económicas.

En su consecuencia, y teniendo presente las anteriores reglas, se servirá V. S. disponer la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín oficial» de esa provincia, llamando á los tenedores de facturas-resguardos á la presentación, haciéndoles entender que trascen-

tido que sea el plazo señalado para su admision en esas oficinas, habrán de esperar los que no lo hayan verificado, á que hecha la conversion se abra nuevamente el recibido de las mismas.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 28 de Marzo de 1877.  
— Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2207.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 24 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar- go del 100 por 100.	2146	44
Id. cereales con id. id.	333	85
d. sal con el 50 por 100.	>	>
	2480	29
Arbitrios sobre especies adicionadas.	318	53

Total. . 2798 82

Córdoba 25 de Marzo de 1877.  
— P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2208.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 25 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar- go del 100 por 100.	1857	67
Id. cereales con id. id.	56	29
Idem sal con el 50 por 100.	>	>
	1913	96

Arbitrios sobre especies  
adicionadas. 383 16

Total. . 2297 12

Córdoba 26 de Marzo de 1877.  
— P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2209.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 26 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar- go del 100 por 100.	2096	80
Id. cereales con id. id.	394	98
Idem sal con el 50 por 100.	>	>

Arbitrios sobre especies  
adicionadas. 387 13

Total. . 2878 91

Córdoba 27 de Marzo de 1877.

— P. O., Fernando Montilla.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2189.

#### Alcaldia constitucional de Cañete de las Torres.

Don Juan Moyano Zurita, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se proceda á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública, base del repartimiento de la contribucion territorial, para el próximo año económico de 1877 á 78, prevengo á todos los contribuyentes de este distrito municipal que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, presenten relacion de las fincas y ganaderia que posean ó administren con sujecion estriccia á los modelos vigentes; parándole el perjuicio consiguiente al que no lo verifique.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Cañete de las Torres á veinte y siete de Marzo de 1877.— Juan Moyano Zurita.

Núm. 2212.

#### Alcaldia constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer se proceda á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1877 á 78, se invita á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, para que presenten relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que por compra, venta ó traslacion de dominio hayan experimentado en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion de ninguna clase.

Palenciana 26 de Marzo de 1877.  
— Bartolomé Jimenez.— Leopoldo Herrera.

Núm. 2213.

#### Alcaldia constitucional de Montilla.

Don Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la ilustre Corporacion que presido el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1877 á 78, queda expuesto aquel á exámen del público en la Secretaria del municipio, por término de 15 dias, á contar desde la fecha.

Lo que se anuncia para general inteligencia y á los oportunos efectos legales.

Montilla 23 de Marzo de 1877.

— Nazario de la Cruz y Luque.— Luis Vaca, Secretario.

Núm. 2214.

#### Alcaldia constitucional de Benameji.

Don Francisco Plasencia Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que habrá de regir para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, se hace indispensable que los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de 30 dias, contados desde el de la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndoles que no se admitiran mas traslaciones de dominio que aquellas que vengan justificadas con las escrituras y demás documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Benameji 28 de Marzo de 1877.  
— Francisco Plasencia.— Por orden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 2215.

#### Alcaldia constitucional de Guijo.

Don Antonio Roman Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á los trabajos preliminares para la formacion del apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78; tanto los vecinos como los hacendados forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayunta-

miento en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, las relaciones juradas que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndoles que no se admitiran mas traslaciones de dominio que aquellas que vengan justificadas de haber sido inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Guijo 26 de Marzo de 1877.— Antonio Roman.— Manuel Moreno, Secretario.

Núm. 2216.

#### Alcaldia constitucional de Valenzuela.

D. Antonio Sabariego y Espejo, Alcalde constitucional de Valenzuela.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año económico inmediato de 1877 á 78, se hace indispensable que todos los propietarios ó colonos en dicho término presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento en el plazo de veinte dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones sufridas en su riqueza, debiendo justificar el pago de derechos á la Hacienda por las traslaciones de dominio que pretendan hacer constar.

Valenzuela 31 de Marzo de 1877.— Antonio Sabariego.

Núm. 2225.

#### Alcaldia constitucional de Doña Mencía.

D. Juan Güeto Urbano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, invito á todos los contribuyentes, hacendados forasteros y vecinos, para que en el término de veinte dias, á contar desde esta fecha, presenten relaciones en la Secretaria Capitular del alta y baja que por traslaciones de dominio experimenten en sus riquezas, segun determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo no serán oidas sus reclamaciones,

Doña Mencía 3 de Abril de 1877.—Juan Güeto Urbano.—Fernando Lopez, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 2173.

### Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, desde la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid,» se cita, llama y emplaza á Juan Carmona Campos, vecino de Luque, de edad como de cuarenta años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de mimbres en huerta de la propiedad de D. Antonio Cordon y otros, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las autoridades y encargo á los dependientes de la policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su remisión á este Juzgado.

Dado en Baena á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José de Lanzas Torres.—El actuario, Emilio M. Cabezas.

Núm. 2174.

### Juzgado de primera instancia de Albarracín.

El Sr. Juez del partido en auto de ayer, dictado en causa criminal contra Victoriano Sanchez Lorente y otros, componente el Ayuntamiento de Teniente en Abril de mil ochocientos setenta y cinco, sobre desobediencia á la autoridad, acordó en atención á ignorarse su paradero, publicar cédula para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en el «Boletín oficial» de esta provincia, en la de Córdoba por suponerle en el partido de Montoro, y en la «Gaceta de Madrid,» acuda á usar de su derecho ante la Excm. Audiencia de Zaragoza, conforme está acordado en auto de veinte y dos de Diciembre último.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, y acuda dentro de dicho término el precitado sujeto ante el expresado superior Tribunal á ejercitar su derecho, se libra la presente cédula que firmo en Albarracín á diez y nueve de Marzo

de mil ochocientos setenta y siete.—El actuario, José Manonel.

Núm. 2191.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta cabeza de partido etc.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez y Rodriguez, natural de Baena, vecino de Córdoba, habitante en la calle Siete Revueltas, casa número primero, soltero, del campo, de treinta y dos años, estatura mediana y color moreno, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el referido y otros estoy siguiendo por hurto de cerdos, bajo apercibimiento que si no se presentare se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto á los señores Jueces, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de la policía judicial de la nación española, para que practiquen diligencias en busca del Rodriguez, remitiéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Cabra veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Soler y Casas.—El actuario, Manuel Muñoz.

Núm. 2192.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Mariano Alvarez Ossorio, Juez municipal é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente se hace saber á Juan Reyes Cortés, natural de la Alameda y vecino de Estepa, casado, herrero, de veinte y siete años de edad, que en la causa seguida contra el mismo y otro por atentado, se ha dictado en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis la sentencia cuya parte dispositiva y pronunciamiento dicen:

Parte dispositiva. Fallo: que debo condenar y condeno á José Reyes Santiago y Juan Reyes Cortés, como autores del delito de atentado con la circunstancia atenuante de embriaguez, á la pena de tres años de prisión correccional y doscientas cincuenta pesetas de multa á cada uno, accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y en las costas procesales, debiendo sufrir,

caso de insolvencia por la multa, la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, á donde se remitirá la causa íntegra y original por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de las partes, quedando el ordinario testimonio para resguardo del Juzgado.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rada.

Pronunciamiento. Dió y pronunció la anterior sentencia el señor don Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día ante Nos los infrascriptos hombres buenos, de que certificamos.

Lucena treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Mendoza.—Domingo del Pino.

A la vez se le cita y emplaza para que en el término ordinario comparezca ante la Excm. Audiencia del territorio (Sevilla) por sí ó por medio de quien le represente legítimamente en su defensa; apercibido que de no verificarlo le serán nombrados defensores de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, sin más citarle.

Dada en Lucena de Córdoba á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco de Paula Ortega

Núm. 2220.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Ortega Ruiz, natural y vecino que fué de la villa de Villafranca, el cual falleció en la misma el veinte y cinco de Enero último sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, apercibidos que de no comparecer seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Montoro veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 2221.

### Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

A las autoridades civiles y militares de la Nación y á todos los agentes de policía judicial, haga saber: que en mi Juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de alhajas verificado en la noche del diez y siete del actual en la Iglesia parroquial de la villa del Corral de Calatrava, llevándose los autores las alhajas que despues se espresarán, para que se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de proceder á la busca de aquellas, las cuales pongan á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren; pues al así hacerlo administraran justicia.

Dado en Almodóvar del Campo á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandado, Manuel Guerrero.

Alhajas robadas.

Dos cálices de plata con sus patenas y una cucharilla del mismo metal, uno de ellos en buen estado, liso y con una crucecita pequeña en el pie, y el otro bastante deteriorado que entra la copa al tornillo.

Un copon pequeño liso, una caja para viático, pequeña, dos ampollas de santos óleos con sus punteros, uno de ellos con asa, estando unidos aquellos á un asa con un ramito en ella.

Un crucifijo pequeño liso para el viático, todo de plata.

Una reliquia de S. Blas, toda de plata teniendo en el anverso una inscripción de letra antigua, que dice: «Santi Blase.»

Un viril de plata sobredorado, una funda de varas del dosel de la Virgen, de metal blanco, y tres anillos de metal dorado.

Dos rosarios con las cuentas y engarces de plata, uno blanco y otro sobredorado.

Unos pendientes de oro con sus granos de aljofar.

Un collar de piedras de coral sugeto con un cordón.

Una joya de oro con dos conchas azules y blancas que figuran un lazo.

Y un escudo de metal blanco figurando los dolores de la Virgen.

**Juzgado de primera instancia de Lucena.**

Don Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido etc.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en el expediente promovido en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á instancia de José Muñoz y Lopez y consortes, sobre que se les declare herederos de Francisco de Paula Muñoz y Cabello, su padre, fallecido abintestato en esta ciudad, su domicilio, espido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron al Francisco de Paula Muñoz y Cabello, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Lucena á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Rada.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas.

El Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegro de la plaza de Barcelona.

Hallándose instruyendo expediente de reintegro contra Don Ramon Alejos, oficial que fué del ejército y natural de Palencia de Ventosa, provincia de Badajoz, por la cantidad de quinientas diez y nueve pesetas cincuenta céntimos que percibió indebidamente en Marzo y Abril de mil ochocientos setenta y tres, hallándose á las órdenes del entonces general Contreras, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Don Ramon Alejos, para que por sí ó por medio de personas debidamente autorizadas, se presente dentro del plazo de doce días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid» á dar sus descargos ó prestar su conformidad á dicho reintegro ante esta Comisaría de Guerra, sita en la calle nueva de San Francisco, número veinte y uno.

Dado en Barcelona á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Arjona.

Don Gines Cayuela Diaz, Alférez Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Asturias, número treinta y uno.

Habiendo desaparecido de este

Regimiento el soldado de la séptima compañía del segundo Batallon José Muñoz Copado, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del primer Batallon de este Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el día señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Gines Cayuela.

**ANUNCIOS.**

Se arrienda desde el día la hacienda llamada la Carraca, término de Montilla. Dirigirse á don Antonio Albear, en dicha ciudad.

**Interesante.**

En la librería del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

**Certificaciones de exención del servicio Militar.**

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

**ARRENDAMIENTO.**

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Mar-

queses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—4

**GUIA DE APREMIOS**

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

**EL ANGEL DE UNA FAMILIA,** comedia dramática original en cinco actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

**ANUNCIO.**

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular. 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, S.º, Madrid.

**OBRAS PUBLICADAS**

recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

**GUIA PRACTICA de la contribucion de**

**industria y comercio.— Su precio una peseta.**

**GUIA DE LA CONTRIBUCION**

de inmuebles, cultivo y ganaderías —Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incisos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.**

**ARRENDAMIENTO.**

En la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

**A los Secretarios de Ayuntamiento.**

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de **DIARIO DE CORDOBA.**